

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México, resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01933/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

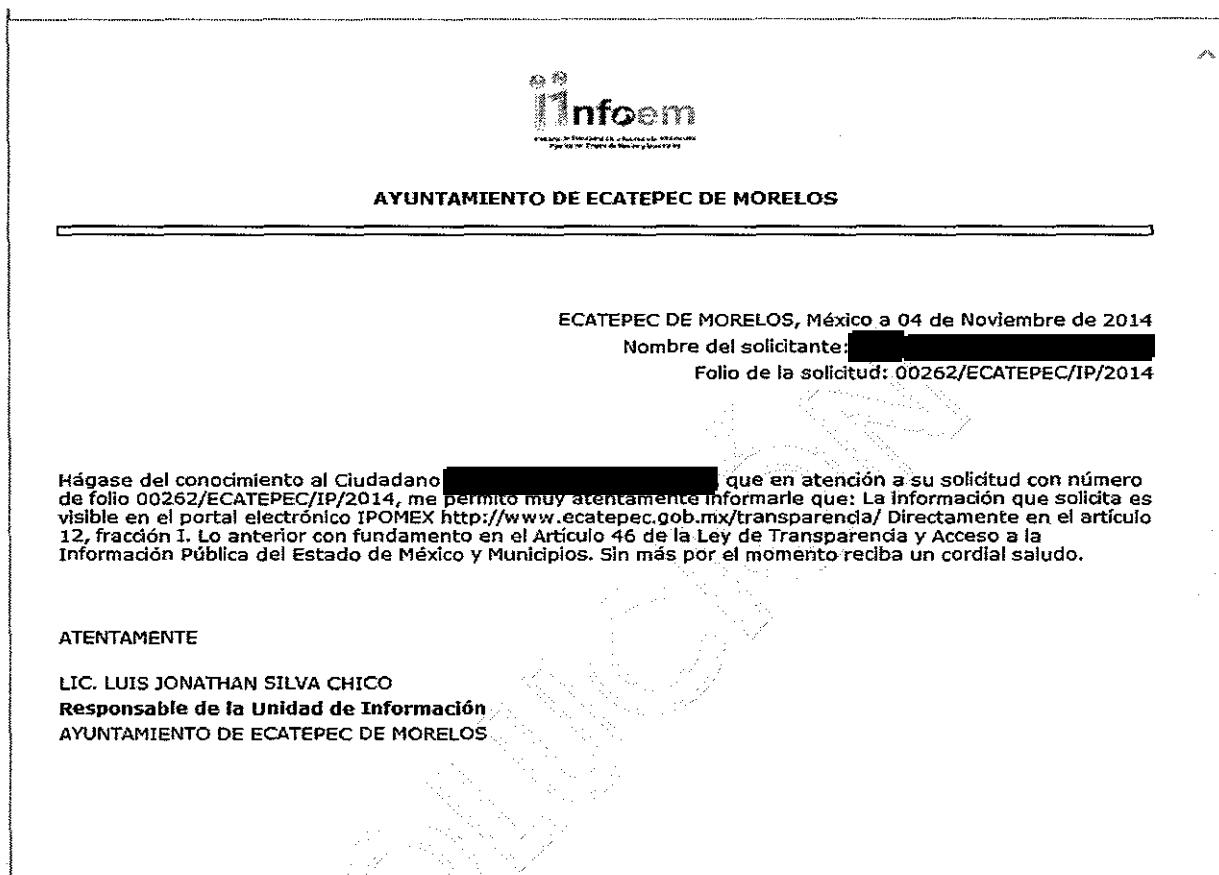
### ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de octubre de dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00262/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"En caso de baja a un elemento de seguridad pública municipal (en específico de Ecatepec de Morelos) por no haber acreditado los exámenes de control y confianza: 1. A qué tiene derecho la persona por haber laborado en el servicio público? verbigracia liquidación, primas, despensas, entre otras. 2. Ante cuál área del Municipio debe realizar los trámites para hacer valer sus derechos referidos en la pregunta anterior? 3. Qué término tiene la autoridad para dar solución a los trámites que correspondan?" (SIC)*

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el cuatro de noviembre de dos mil catorce el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



III. El cinco de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"Impugno la respuesta que se me ha proporcionado en atención a la solicitud de información con número de folio Folio : 00262/ECATEPEC/IP/2014, en razón de que no dispersa las interrogantes precisadas en la misma, pues únicamente se me indicó un enlace en la web que corresponde al marco normativo (con un sin fin de normas jurídicas) del micrositio de transparencia de Ecatepec." (Sic).*

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*"Como ciudadano requiero información precisa para mis planteamientos de información, no que me proporcionen un listado de normatividad, pues al no ser especialista en Derecho, no me están esclareciendo mis dudas. Quiero que me sea señalado concretamente el artículo e incluso fracción de la Ley que resulte aplicable a cada una de mis interrogantes. Y en su defecto me indiquen ante que área del Ayuntamiento de Ecatepec debo acudir para que atienda mi petición." (Sic).*

**IV. El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, respecto del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Detalle del seguimiento de solicitudes				
Folio de la solicitud: 00282/ECATEPEC/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	14/10/2014 15:01:21	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/11/2014 17:38:51	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	05/11/2014 11:05:38	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	05/11/2014 11:05:38	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de informe de Justificación	11/11/2014 14:22:32	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	11/11/2014 14:22:32	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	20/11/2014 09:48:37	ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [SAIMEX@infoem.org.mx](mailto:SAIMEX@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281680, 2281683 ext. 101 y 141

**V.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

01933/INFOEM/IP/RR/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexo y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 , 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente;

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el catorce de octubre de dos mil catorce, este dio respuesta a la solicitud de ésta información el día cuatro de noviembre de dos mil catorce; el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es el cinco de noviembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, se confirma la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitud 00262/ECATEPEC/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO. Procedibilidad.-** Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *(Derogado), y*
- IV. *- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme al acto impugnado y motivo de inconformidad que manifiesta **el recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. La causal será procedente cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** El recurrente solicito al **sujeto obligado** la siguiente información:

*"En caso de baja a un elemento de seguridad pública municipal (en específico de Ecatepec de Morelos) por no haber acreditado los exámenes de control y confianza: 1. A qué tiene derecho la persona por haber laborado en el servicio público? verbigracia liquidación, primas, despensas, entre otras. 2. Ante cuál área del Municipio debe realizar los trámites para hacer valer sus derechos referidos en la pregunta anterior? 3. Qué término tiene la autoridad para dar solución a los trámites que correspondan?"(SIC)*

Al respecto **el sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud haciendo alusión a: "el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en el artículo 12, fracción I..."

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Inconforme con la respuesta el ahora recurrente manifestó como acto impugnado:

*"Impugno la respuesta que se me ha proporcionado en atención a la solicitud de información con número de folio Folio : 00262/ECATEPEC/IP/2014, en razón de que no dispersa las interrogantes precisadas en la misma, pues únicamente se me indicó un enlace en la web que corresponde al marco normativo (con un sin fin de normas jurídicas) del micrositio de transparencia de Ecatepec." (Sic)*

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Como ciudadano requiero información precisa para mis planteamientos de información, no que me proporcionen un listado de normatividad, pues al no ser especialista en Derecho, no me están esclareciendo mis dudas. Quiero que me sea señalado concretamente el artículo e incluso fracción de la Ley que resulte aplicable a cada una de mis interrogantes. Y en su defecto me indiquen ante que área del Ayuntamiento de Ecatepec debo acudir para que atienda mi petición."(Sic)*

**El sujeto obligado** fue omiso en rendir informe de justificación.

Resultando pertinente analizar los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Realizar un análisis sobre la respuesta entregada por parte de **el sujeto obligado**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** a) Realizar un análisis sobre la respuesta entregada por parte de **el sujeto obligado**.

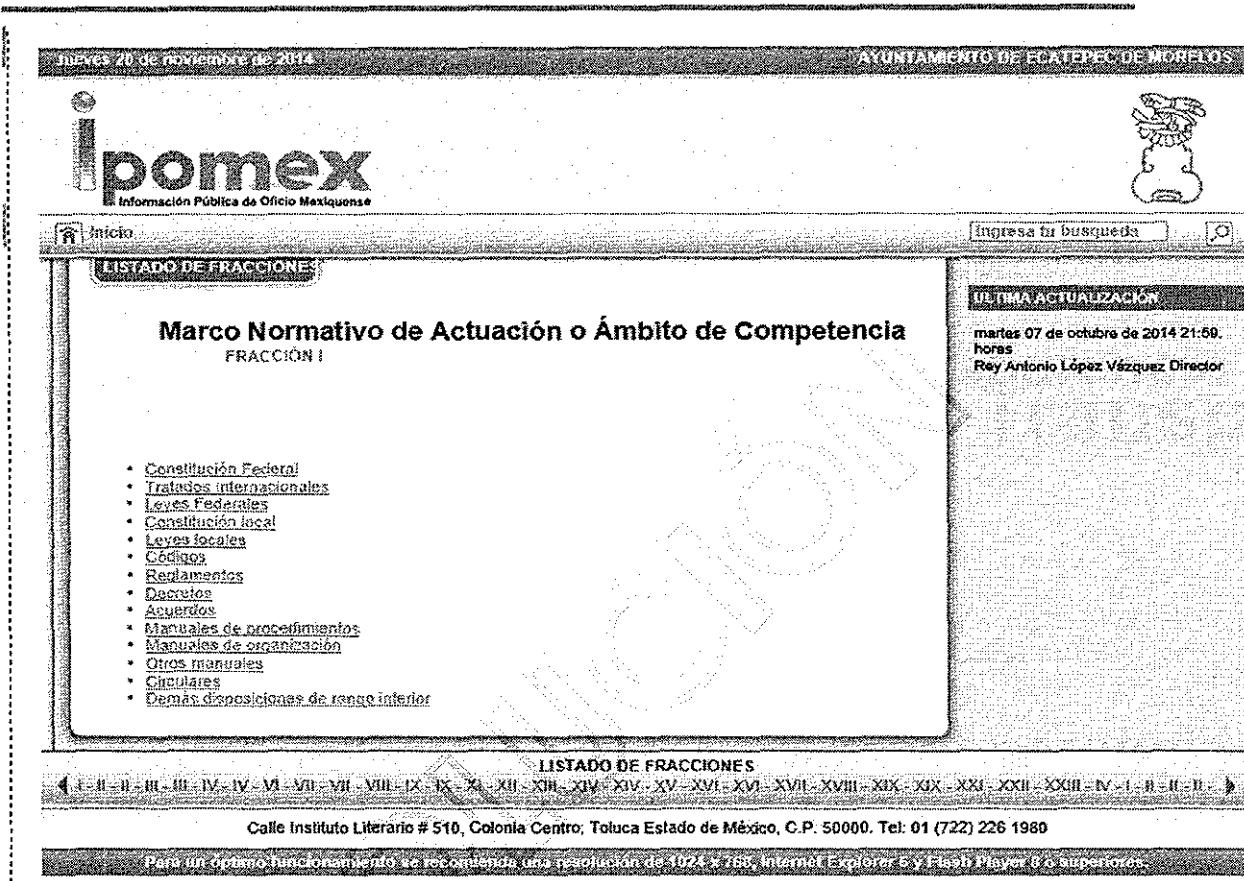
Es pertinente recordar que de la respuesta que **el sujeto obligado** remite orienta a **el recurrente** a su portal de IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>, en el artículo 12 fracción I, al entrar al link electrónico se encuentra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



The screenshot shows a webpage from the IPOMEX website. At the top, it displays the date "JUEVES 20 de noviembre de 2014" and the location "AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS". The IPOMEX logo is prominently featured. The main content area is titled "Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia" and "FRACCIÓN I". Below this title is a list of legal sources. To the right, there is a sidebar with the heading "ULTIMA ACTUALIZACIÓN" and the date "martes 07 de octubre de 2014 21:59 horas" followed by the name "Rey Antonio López Vázquez Director". At the bottom of the page, there is contact information: "Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980".

Es decir se advierte que aparentemente el **sujeto obligado** tuvo la intención de proporcionar la información al **recurrente**, sin embargo esta ponencia advierte que la orientación al portar de IPOMEX del **sujeto obligado**, se da de manera genérica, siendo insuficiente para dar respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien no procede dar contestación tal como el **recurrente** lo solicita, de que el **sujeto obligado** dé respuesta a los cuestionamientos o preguntas planteadas en la solicitud, realizando investigaciones; sin embargo, el **sujeto obligado** puede o debe atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos y que respalde el contenido de lo solicitado en las preguntas, o bien ser más específico en que ordenamiento legal se encuentra lo solicitado, toda vez que el **sujeto obligado** trata de dar respuesta a las inquietudes formuladas por el **recurrente** en la

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitud de información, por ello, esta no puede considerarse como un Derecho de Petición, sino como derecho de acceso a la información, puesto que de acuerdo a la propia respuesta del **sujeto obligado** este si genera, administra y posee en cumplimiento de sus atribuciones un documento que da respuesta a dicho cuestionamiento.

De lo anterior se advierte que el documento que da respuesta a la información solicitada en efecto obra en sus archivos, por lo que resulta innecesario analizar la posibilidad de que posea, genere o administre la información solicitada, ahora bien, derivado de lo manifestado por el **sujeto obligado** el documento que da respuesta a la solicitud de información es un ordenamiento legal de su marco normativo.

Aunado a lo anterior se advierte por parte de esta Ponencia que la solicitud de información no fue turnada por el titular de la Unidad a los Servidores Públicos Habilitados competentes para genera, poseer y administrar la información, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

[\[Info\]](#)
[Salir \[400KCON.J\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00262/ECATEPEC/IP/2014				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	14/10/2014 15:01:21	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Respuestas a la Solicitud Notificada	04/11/2014 17:36:51	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	05/11/2014 11:05:36	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	05/11/2014 11:06:38	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	11/11/2014 14:22:32	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	11/11/2014 14:22:32	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	20/11/2014 09:46:37	ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 123-1630, 2231900 ext. 101 y 141

Por lo que se reitera que los titulares o responsables de las **Unidades de Información** son las encargadas de tramitar internamente, es decir turnar a los servidores públicos habilitados, las solicitudes de información, sin embargo se advierte que el titular de la unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec, haya turnado a todas aquellas áreas que integran el Ayuntamiento y que pudieran generar, poseer y administrar la información a efecto de que se realizara la búsqueda y en todo caso la entrega de la información, por lo que resulta claro para esta Ponencia una falta de diligencia por parte del **sujeto obligado** para la atención de la solicitud de acceso a la información, que el actuar de la Unidad de Información no se ciñó a lo dispuesto por la Ley en la materia, ya que no turnó oportunamente la solicitud a todos los servidores públicos habilitados del **sujeto obligado** que podían generar, poseer y administrar la información solicitada.

Respecto al área responsable que pudiera generar, poseer y administrar la información de acuerdo a lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** entre

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

otros el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento tal como se advierte a continuación:

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I. y II. ...*

*III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;*

*IV. al XV. ...*

*XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;*

*XVI. Bis al XIX. ...*

*Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:*

*...*

*VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;*

*IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;*

*(X al XII...)*

*XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y*

Por lo anterior se invita que en las subsecuentes ocasiones turne de origen las solicitudes de información a todas aquellas áreas que pudieran poseer la información solicitada.

En concordancia con lo anterior cabe indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "*información pública de oficio*", cabe decir que se trata de "*un deber de publicación básica*" o "*transparencia de primera mano*". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva obviamente como deber normativo en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **leyes, reglamentos, manuales, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más**, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley en la materia los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **el sujeto obligado** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Es de puntualizar que si bien dicho el artículo 12 señala que se deberá publicar la información referente respecto **leyes, reglamentos, manuales de procedimientos** y en general la publicación de la información de donde se rige el marco normativo de su actuación, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "*deber de publicación básica*" u "*obligación activa*" o deber mínimo de "*transparencia de primera mano*", que no es otra cosa que la llamada "*obligación*

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto al marco normativo de su dicha información es pública de oficio.

En este sentido conviene precisar que el numeral, 41 de la Ley de la materia prevé con meridiana claridad, que la obligación de observar el derecho de acceso a la información, se surte para los Sujetos Obligados, únicamente respecto de la información que obre en sus archivos, y por lo tanto, es claro que no están obligados a entregar aquello que no tengan en sus archivos, así como tampoco a crear información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes, es decir, no existe el deber de generar “trajes a la medida” respecto de las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, resulta oportuno desentrañar lo que significa procesar, resumir, calcular o investigar.

**-Procesar** es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación. Que es someter un conjunto de datos a un determinado programa informático ejecutando instrucciones sobre él.

Por procesamiento de datos se entienden habitualmente las técnicas eléctricas, electrónicas o mecánicas usadas para manipular datos para el empleo humano o de máquinas.

Que procesamiento es la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación. Entonces se puede concluir que el procesamiento de datos es cualquier ordenación o tratamiento de datos, o los elementos básicos de información, mediante el empleo de un sistema. Entonces se logra sobre los datos algún tipo de transformación. Es esta transformación la que convierte al dato en información.

**-Resumir** es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar. Que resumir es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia.

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Que resumir es reducir a una exposición corta y precisa lo principal de un asunto o materia; es reducir a términos breves y precisos (lo esencial de un asunto); es reducir un asunto o una materia a términos breves, considerando los aspectos esenciales.

-**Calcular** es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad cuya relación con la otra u otras dadas se conoce. Que es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado.

Que calcular, se entiende también por computar, contar, meditar, prever, tasar, valorar, evaluar, deducir, conjeturar, premeditar, suponer, reflexionar.

-**Investigar** significa hacer diligencias para descubrir algo o realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.

Que investigar, proviene del latín *investigare*, este verbo se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo. También hace referencia a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, con la intención de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia. En ese sentido, puede decirse que una investigación es la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas. Que una investigación, en especial en el campo científico, es un proceso sistemático (se recogen datos a partir de un plan preestablecido que, una vez interpretados, modificarán o añadirán conocimientos a los ya existentes), organizado (es necesario especificar los detalles relacionados con el estudio) y objetivo (sus conclusiones no se basan en impresiones subjetivas, sino en hechos que se han observado y medido).

Como sinónimos de investigar, están los de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar, bucear, se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo.

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que resulta importante contextualizar que para el caso en análisis, a grosso modo los conceptos de procesar y de investigar conllevan lo siguiente:

- **Procesar datos es generar información, y en consecuencia en términos del artículo 41 no están obligados a generar información.**

En este sentido, esta Ponencia considera oportuno traer a colación el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", de fecha 11 de septiembre de 2006, que para efectos de ilustración, resulta aplicable al presente caso, y en el que se precisa los efectos de procesar, resumir, practicar cálculos y realizar investigaciones para obtener información sobre los documentos en posesión de los Sujetos Obligados, pero también precisa cuales son las acciones que no se deben entender como procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones. En efecto, en dicho Criterio de Interpretación se señala, entre otros aspectos lo siguiente:

**"CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA PRECISAR LOS EFECTOS DE PROCESAR, RESUMIR, CALCULAR Y PRACTICAR INVESTIGACIONES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LA BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN SUS ARCHIVOS NO ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y entregar la información que generen o que obren en sus archivos y que les sean solicitadas por las Unidades de Información para contestar las solicitudes de información presentadas por las personas.

**SEGUNDO.-** Es un deber de los sujetos obligados el otorgar copias simples o certificadas, si es que así lo solicitaren los particulares, de los documentos que obren en sus archivos, pudiendo generar versiones públicas de dichos documentos.

**TERCERO.-** Es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como la de entregar a los particulares la información solicitada.

**CUARTO.-** Todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**QUINTO.-** *La acción de expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no se trata de un procesamiento de información. El pago de los costos que implica la expedición de las copias solicitadas constituye una contribución que con la modalidad de derechos establece el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, el pagar los particulares los costos de expedición de las copias, es obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados.*

**SEXTO.-** *Expedir documentos en versiones públicas es obligación de los sujetos obligados con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública por parte de los sujetos obligados, en contestación a las solicitudes que al respecto presenten las personas, en cumplimiento a los criterios que al efecto estableció este instituto.*

**SEPTIMO.-** *Para los efectos del presente criterio de interpretación tomando en cuenta el principio de máxima publicidad que establece la Ley, este Consejo considera pertinente precisar las siguientes definiciones:*

**PROCESAR.-** *Someter los documentos a su cargo a un proceso de transformación para contestar lo solicitado por las personas.*

**RESUMIR.-** *Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información.*

**CALCULAR.-** *Reflexionar o hacer cómputos por medio de operaciones matemáticas sobre documentos objeto de una solicitud de información.*

**PRACTICAR INVESTIGACIONES.-** *Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de una solicitud de información.”*

**OCTAVO.-** *Publíquese el presente criterio de interpretación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, para su debida observancia por los Sujetos Obligados.*

En congruencia con lo expuesto, para esta Ponencia, el alcance de lo solicitado, en el requerimiento entraña de origen que **el sujeto obligado** debiese desarrollar conductas para realizar una investigación, y así satisfacer el ejercicio del derecho de acceso a la información, donde se indague el o los artículos y fracciones en específico que deliberadamente den respuesta al mismo.

En virtud de lo anterior, es necesario precisar que no es obligación del **sujeto obligado** el tener que indagar los artículos y fracciones que den respuesta a los cuestionamientos o preguntas planteadas en la solicitud; sin embargo, **el sujeto obligado** podía o debía atender el requerimiento con la entrega del ordenamiento fuente que obre en sus archivos y que respalde el contenido de lo solicitado en las preguntas.

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo que la entrega de dicho ordenamiento legal donde se localiza el mismo, no debe constituirse como una investigación o un procesamiento, puesto que el procesamiento e investigación sin duda implican la generación de la información o bien que se examine a un marco jurídico, para hacer posible la detección de los numerales y estudiar su contenido lógico-jurídico, a efecto de precisar cuáles serían aplicables al asunto de mérito, situación que no es obligatoria, pues la respuesta en estos casos y que si es un deber del **sujeto obligado** se debe enfocar a mencionar e identificar los ordenamientos que regulan dicho asunto, siendo en su caso, el solicitante quien lleve a cabo el proceso de investigación y de procesamiento de la información que se requiere, más no identificar la fracción, ni el artículo.

Esta Ponencia quiere reiterar que el marco normativo de **el sujeto obligado** de donde se desprendan las atribuciones del mismo, se trata de información pública de oficio, por lo que al tratarse de información pública de oficio, **el sujeto obligado** pudo haber dado cumplimiento a esta parte del requerimiento, simplemente señalando el ordenamiento legal en donde se encuentra la información requerida para su consulta, para dar debida respuesta a esta solicitud de información, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

Por lo anterior, que si bien es cierto en la respuesta a la solicitud **el sujeto obligado** solo proporciona el link electrónico que corresponde a su portal de IPOMEX también lo es que no refiere en que ordenamiento legal se puede encontrar la información solicitada, por lo tanto resultan fundados los agravios de **el recurrente** respecto a que no señaló el ordenamiento legal donde se encuentra disponible dicha información, más no así los

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

agravios relativos a que se debió referir el artículo con la fracción, por las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

De lo anterior, se estima que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, y se **MODIFICA** la respuesta de **el sujeto obligado**.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **el recurrente** por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Sexto al Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución y se **ORDENA** a **el sujeto obligado** turne la solicitud de información a los servidores públicos habilitados competentes que pueden generar, poseer y administrar la información a efecto de que se entregue vía SAIMEX, la información solicitada por **el recurrente**.

**TERCERO.-** Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

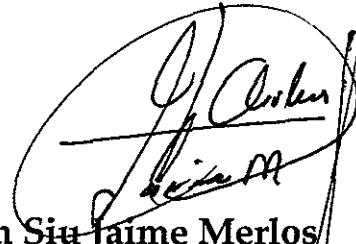
**CUARTO.-** Notifíquese a el **recurrente**, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ.

  
**Josefina Roman Vergara**  
Comisionada Presidente

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01933/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01933/INFOEM/IP/RR/2014.

JEM/JCH